



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 105 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 11 de julio del 2025

VISTOS:

El Informe n.° 014-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV del Supervisor de la IOARR "REMODELACION DE AREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL(LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2624648, recibido en fecha 14 de abril del 2025 por el Área de Obras Públicas; la Carta Gerencial n.° 342-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, notificada en fecha 08 de mayo del 2025 al Proyectista del expediente técnico de la IOARR; la Hoja de Coordinación n.° 052-2025-UOP-FFGCH/MDY del Jefe de la Unidad de Obras Publicas recibida en fecha 09 de mayo del 2025 por el Área de Estudios y Proyectos; la Hoja de Coordinación n.° 33-2025-GIDUR-FARA-MDY de la Jefe(e) del Área de Estudios y Proyectos recibida en fecha 26 de mayo del 2025 por el Área de Obras Públicas; la Carta Gerencial n.° 521-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recibida en fecha 09 de junio del 2025 por el Residente de la IOARR; el Informe n.° 152-2025-NWTP-GIDUR/MDY del Residente de la IOARR recibido en fecha 24 de junio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 6382-2025-GI.DUYR.MDY; el Informe n.° 033-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV del Supervisor de la IOARR recibido en fecha 27 de junio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveído n.° 6610-2025-GI.DUYR.MDY; el Informe n.° 1768-2025-UOP-FFGCH/MDY del Jefe del Área de Obras Publicas recibido en fecha 03 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 2420-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recibido en fecha 03 de julio del 2025 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Disponibilidad Presupuestal n.° 217-2025-GPP/MDY del Gerente de Planificación y Presupuesto recibida en fecha 04 de julio del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 2488-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recibido en fecha 08 de julio del 2025 por la Gerencia Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.° 171-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica recibido en fecha 10 de julio del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante Informe n.° 014-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV del Supervisor de la IOARR "REMODELACION DE AREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL(LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI 2624648 se dirige al Área de Obras Publicas trasladándole "la **CONSULTA DE OBRA N° 01 REALIZADA POR EL RESIDENTE DE OBRA** mediante ASIENTO N° 406 del cuaderno de obra de fecha 11/04/2025... sobre la problemática de no contar con planos de detalle y memoria de cálculo de la estructura de cobertura de estacionamientos vehiculares planteada en el expediente técnico, dicha absolución de consulta harán que el proyecto incremente en nuevas partidas necesarias para el colocado de la estructura de la cobertura de estacionamiento...".

Que, mediante la Carta Gerencial n.° 342-2025/GIDUR-JEMR/MDY, notificada en fecha 08 de mayo del 2025, se remite el Informe n.° 014-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV al Proyectista del expediente técnico, para su pronunciamiento.

Que, mediante la Hoja de Coordinación n.° 052-2025-UOP-FFGCH/MDY, el Jefe de la Unidad de Obras Publicas envía el Informe n.° 014-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV al Área de Estudios y Proyectos para su opinión.

Que, mediante la Hoja de Coordinación n.° 33-2025-GIDUR-FARA-MDY, la Jefe(e) del Área de Estudios y Proyectos señala:





2. - ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante INFORME N°014 -2025 -MDY/GIDUR/ASLP/SO - MAGV, de fecha 14 de abril del 2025, el Supervisor de Obra Ing. Marco Antonio Gutiérrez Villa, remite CONSULTA DE OBRA N°01 PARA OPINIÓN DEL PROYECTISTA del proyecto IOARR "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, alegando que el residente de obra Ing. Néstor Willy Turpo Peña presenta su consulta sobre la problemática de no contar con planos de detalle y memoria de cálculo de la estructura de cobertura de estacionamientos vehiculares planteada en expediente técnico, indicando además que no se contempla en el presupuesto.
- 2.2. Revisado el INFORME N°086 -2025 - NWTP - GIDUR/MDY, el Área de estudios y proyectos verifica en el Expediente Técnico original suministrado, que efectivamente no se cuenta con detalles de planos de estructuras de la cobertura de estacionamiento, así mismo se verifica que si existen partidas respecto a ESTACIONAMIENTO en el presupuesto con un monto de S/411,658.45 (Cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta y ocho con 45/100 soles), sin embargo estas no se encuentran debidamente detalladas, por lo que se evidencia la falta de información en el Expediente Técnico original.
- 2.3. El Projectista Ing. José Manuel Zapana Palomino hace llegar la siguiente información respecto a las consultas realizadas por parte de la residencia en coordinación con la supervisión, adjuntando una memoria de cálculo y planos de detalle de estructuras del estacionamiento. Verificando así el análisis y diseño estructural para la estructura del área de estacionamiento.

3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. Revisada la información mencionada en el presente informe, el Área de Estudios y Proyectos recomienda al Área de Obras Públicas derivar la memoria de cálculo de estructuras y los planos de estructuras del área de estacionamiento, suministrados por el Projectista, salvo mejor parecer.

Que, mediante la Carta Gerencial n.° 521-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural designa al Ing. Néstor Willy Turpo Peña como responsable de la elaboración del expediente de modificación física necesaria n.° 03 de la IOARR.

Que, mediante el Informe n.° 152-2025-NWTP-GIDUR/MDY, el Residente de la IOARR presenta "el INFORME DE MODIFICACION FISICO FINANCIERO N.° 03 - REGISTRO DE MODIFICACIONES MEDIANTE ANEXO 10... con la sustentación respectiva adjunta..." Asimismo indica:

16) CONCLUSIONES

- ✓ Se debe incluir como partida nueva, la partida de movimiento de tierras, que contemple la excavación, eliminación y acarreo de material excedente, a fin de garantizar un proceso constructivo adecuado conforme a los requerimientos técnicos del proyecto.
- ✓ Se debe incluir como partida nueva la ejecución de juntas asfálticas en sardineles, a fin de garantizar un acabado adecuado y evitar la aparición de fisuras o rajaduras por ausencia de elementos de dilatación.
- ✓ Se debe incluir la cama de arena para adoquín, así como los cortes de adoquines de concreto, sellado de juntas y compactado final de adoquinado.
- ✓ Se debe incluir como partida nueva, los topes de estacionamiento, así como las juntas asfálticas del pavimento rígido.
- ✓ Debe incluirse las partidas correspondientes para la ejecución de un canal de evacuación pluvial, ya que las condiciones climatológicas de la zona presentan una alta incidencia de lluvias, y esta solución no fue prevista en el expediente original.
- ✓ Es necesario incorporar como partida nueva la cimentación para la cobertura metálica del estacionamiento, a fin de brindar protección a los vehículos y cumplir con los criterios básicos de diseño arquitectónico y estructural.
- ✓ Es necesario incorporar como partida nueva la estructura metálica: viga metálica cuadrangular, viga metálica transversal, así como el pintado.
- ✓ Es necesario que la modificación contemple las partidas nuevas de vigas de confinamiento, para un correcto proceso constructivo de los muros de confinamiento.
- ✓ Es necesario la incorporación de partidas no previstas perteneciente a instalaciones sanitarias como partidas nuevas, para el correcto proceso constructivo del área de oficina.
- ✓ Es necesario considerar el curado de superficies de concreto, a fin de asegurar el adecuado desarrollo de resistencia conforme a los parámetros de diseño estructural.
- ✓ Es fundamental considerar como partida de mayores metrados: equipos de protección y seguridad personal y colectiva.
- ✓ Es necesario considerar como partida de mayores metrados: movimiento de tierras y conformación de base material de préstamo
- ✓ Es indispensable considerar como partida de mayores metrados las planchas de 15 cm x 15 cm e= 6mm para la correcta instalación de la estructura metálica de la cobertura perteneciente al estacionamiento
- ✓ Es necesario considerar como partidas de mayores metrados las columnas de confinamiento, incluyendo acero, concreto y encofrado





Recuperando
Nuestro Distrito

- ✓ Es indispensable considerar como partida de mayores metrados las planchas de 15 cm x 15 cm e= 6mm para la correcta instalación de la estructura metálica de la cobertura perteneciente al estacionamiento
- ✓ Es necesario considerar como partidas de mayores metrados las columnas de confinamiento, incluyendo acero, concreto y encofrado
- ✓ Es necesario considerar el acero grado 60 faltante en losas aligeradas, para la culminación de ejecución de las oficinas.
- ✓ Es necesario adicionar en mayores metrados las columnetas estructurales del segundo nivel, necesarias para el amarre adecuado de la tabiquería y garantizar la estabilidad estructural, dado que no fueron contempladas en los planos del expediente técnico
- ✓ Se debe incluir como mayores metrados el metrado adicional de acero en columnas, requerido para la correcta ejecución de las escaleras, ya que este refuerzo no fue considerado en el metrado original.
- ✓ La presente Modificación Física Necesaria N°03 se formula en base a la verificación técnica de campo, la cual ha evidenciado la necesidad de incluir partidas adicionales que resultan indispensables para asegurar la correcta ejecución y culminación del proyecto, conforme a los requerimientos técnicos y normativos vigentes.
- ✓ En cumplimiento del objetivo de actualizar el expediente técnico, se incorpora el presupuesto correspondiente:
 - Partidas nuevas, valorizadas en S/. S/ 510,646.48
 - Partidas por mayores metrados, valorizadas en S/. 315,770.79

RESUMEN DE ADICIONAL N°03	
PRESUPUESTO TOTAL (Exp. Técnico Aprobado)	S/ 3,515,981.68
ADICIONAL N°03	
COSTO DIRECTO	
PARTIDAS NUEVAS	S/ 447,065.73
MAYORES METRADOS	S/ 276,454.08
SUBTOTAL	S/ 723,519.81
GASTOS GENERALES	9.2027% S/ 66,583.47
SUPERVISIÓN	5.019% S/ 36,313.90
TOTAL-ADICIONAL	S/ 826,417.27
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	23.50%

Tabla 20: Resumen de adicional N°03

- ✓ Finalmente, se determina que el monto total a incorporar al presupuesto base asciende a S/ 826,417.27, con lo cual se cumple el objetivo general de asegurar la viabilidad técnica y financiera para la culminación de la obra.

17) RECOMENDACIONES

En base al análisis técnico realizado, se recomienda aprobar el Expediente de Modificación Física Necesaria N° 03 por inclusión de nuevas partidas y mayores metrados, a través del correspondiente acto resolutorio, permitiendo así continuar con la ejecución del proyecto conforme a los estándares de calidad y seguridad requeridos.

Que, mediante Provedo n.º 6382-2025-GI.DUYR.MDY se envía el expediente al Área de Obras Públicas.

Que, mediante Informe n.º 033-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV, el Supervisor de la IOARR indica:

*- Cuadro RESUMEN DETALLADO de las modificaciones

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL	MOD. FÍSICA NECESARIA N°01		MOD. FÍSICA NECESARIA N°02		MOD. FÍSICA NECESARIA N°03 (PRESENTE TRÁMITE)		EXPEDIENTE MODIFICADO FINAL
		DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE								
COSTO DIRECTO	S/ 3,087,421.95		S/ 478,197.14		S/ 88,119.35		S/ 723,519.81	S/ 4,327,258.40
ELABORACIÓN DE EXP. TÉCNICO	S/ 30,000.00		S/ -				S/ -	S/ 30,000.00
GASTOS GENERALES	S/ 279,525.00		S/ 39,174.66		S/ 40,928.50		S/ 66,583.41	S/ 426,211.57
SUPERVISIÓN	S/ 152,450.00		S/ 9,563.94				S/ 36,313.90	S/ 198,327.84
LÍQUIDACIÓN	S/ 16,584.73							S/ 16,584.73
INCREMENTO/DECREMENTO	S/ 3,515,981.68		S/ 526,935.74		S/ 129,047.85		S/ 826,417.27	S/ 4,998,382.54
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 3,515,981.68		S/ 526,935.74		S/ 129,047.85		S/ 826,417.27	S/ 4,998,382.54
% RESPECTO AL EXP. TEC.		0.00%	14.987%	0.00%	3.670%	0.00%	23.505%	142.162%
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	RG/N° 030-2024-GIDUR-MDY	RG/MN° 273-2024-GIDUR-MDY		RG/MN° 088-2025-GIDUR-MDY		EN TRÁMITE		
FECHA APROBACIÓN	14/05/2024	05/12/2024		12/06/2025		EN TRÁMITE		

- 4.6. En la presente modificación física necesaria la entidad deberá reconocer un porcentaje de gastos generales y gastos de supervisión los cuales se encuentran anexos al informe presentado por la residencia, **se está considerando los gastos generales y gastos de supervisión necesarios para ejecutar las partidas de la presente modificación ya que las partidas nuevas y mayores metrados se encuentran dentro de la ruta crítica (resaltado agregado).**





5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. CONCLUSIONES

- El residente de obra solicita la aprobación de la presente Modificación Física Necesaria N° 03 al expediente técnico para la IOARR en referencia expresada en el **Adicional N° 03 por S/ 826,417.27 Soles**, por la cual el suscrito como supervisor luego de revisado **APRUEBA** el informe presentado por el residente que incluye el expediente sustentatorio.
- De acuerdo al pedido del residente, el suscrito como supervisor da la opinión favorable y conformidad, al expediente de la Modificación N° 03, debiendo contar como siguiente paso con la aprobación resolutive de la presente modificación. Se anexa el informe y expediente sustentatorio del residente complementado con el del suscrito.

5.2. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto **SE RECOMIENDA** a la Entidad realizar la aprobación de la presente modificación física necesaria N° 03 en un plazo prudente teniendo en consideración que el proyecto tiene un plazo de ejecución muy corto*.

Que, mediante Proveedor n.° 6610-2025-GI.DUYR.MDY, se envía el expediente al Área de Obras Públicas.

Que, mediante Informe n.° 1768-2025-UOP-FFGCH/MDY el Jefe de Obras Publicas señala entre otros:

4.2. SOBRE LA MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03:

4.2.1. De las causales de la Modificación Física Financiera N°03:

La causal de la Modificación Física Financiera N°03 se deriva de falencias y/u omisiones en el expediente técnico, por lo que para el presente proyecto es fundamental la incorporación de partidas nuevas para el cumplimiento de las metas que contempla el presente proyecto. Bajo los lineamientos de la presente normativa las causales de la modificación física necesaria N° 03 se sustenta en 2 condiciones, que son las siguientes:

✓ PARTIDAS NUEVAS

Las partidas nuevas que se detallan a continuación, es por consecuencia de incompatibilidad de lo manifestado en los planos con el expediente técnico, puesto que existe detalles en los planos y ausencia de partidas dentro del presupuesto de obra, las mismas que son fundamentales para la culminación del presente proyecto, para tal efecto se requiere la incorporación de partidas nuevas en los siguientes ítems:

Item	Descripción
01	ESTACIONAMIENTO
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.02	VEREDAS Y SARDINELES
01.03	ADOQUINADO
01.04	PISOS Y PAVIMENTOS
01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.05.01	CANAL DE EVACUACIÓN PLUVIAL
01.06	EMPALME DE CANAL DE EVACUACIÓN PLUVIAL
01.07	COBERTURAS
01.07.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.07.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.07.01.03	COLUMNAS
01.08	ESTRUCTURA METÁLICA
01.08.01	VIGA LONGITUDINAL
01.08.02	VIGA TRANSVERSAL
01.08.03	COLUMNA DE ESTRUCTURA METALICA
02	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
02.01	ESTRUCTURAS
02.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.01.01.01	VIGAS DE CONFINAMIENTO
02.02	SISTEMA DE DESAGUE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL





02.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02.03	SISTEMA DE DRENAJE
02.02.03.01	REDES DE RECOLECCION
02.02.04	ACCESORIOS DE REDES DE VENTILACIÓN
02.02.05	REDES COLECTORAS
02.02.06	ACCESORIOS DE REDES DE DERIVACION
02.02.07	ACCESORIOS DE REDES COLECTORAS
02.02.08	CAMARAS DE INSPECCION
03	VIARIOS

✓ **MAYORES METRADOS**

Se considera los mayores metrados, puesto que las partidas que contempla el expediente contractual no presentan costo de mano de obra ni de materiales para el CUMPLIMIENTO de las actividades; cabe resaltar que, que las actividades son dependientes una de otras; por tanto, se mencionan las partidas que generan mayores metrados:

Item	Descripción
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
01.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
02	ESTACIONAMIENTO
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.02	ADOQUINADO
02.02.01	COBERTURAS
02.02.01.01	PLATINA DE 15CM X 15CM e=6mm
03	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
03.01	ESTRUCTURAS
03.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
03.01.01.01	COLUMNAS DE CONFINAMIENTO EN MURO
03.01.02	LOSA ALIGERADA
03.01.02.01	ACERO GRADO 60 EN LOSAS ALIGERADAS
03.02	INSTALACION SANITARIA
03.02.01	SISTEMA DE DRENAJE
03.02.01.01	REDES DE RECOLECCION
03.02.02	REDES DE DERIVACION
03.02.03	REDES COLECTORAS
03.02.04	ACCESORIOS DE REDES COLECTORAS

4.1.2. **Del presupuesto de la Modificación Física Financiera N°01:**

Bajo el sustento antes mencionado y bajo la estimación por parte del Residente de Obra en el expediente de modificación física necesaria N° 03, respetando los costos de expediente contractual como indica la directiva, se obtiene el siguiente estimado:

MODIFICACIÓN FÍSICO NECESARIA DEL PRESENTE TRÁMITE				
MODIFICACIÓN FÍSICO NECESARIA N°03				
DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE INICIAL	ADICIONAL N°03		TOTAL
		Adicional por Mayores Metrados	Adicional por Partidas Nuevas	
COSTO DIRECTO	S/ 3,037,421.95	S/ 247,794.57	S/ 475,725.39	S/ 723,519.96
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 30,000.00			S/ -
GASTOS GENERALES	S/ 279,525.00	S/ 22,803.80	S/ 43,779.61	S/ 66,583.41
SUPERVISION	S/ 152,450.00	S/ 12,436.96	S/ 23,876.94	S/ 36,313.90
LIQUIDACION	S/ 16,584.73			S/ -
TOTAL	S/ 3,515,981.68	S/ 283,035.33	S/ 543,381.94	S/ 826,417.27
% RESPECTO AL EXP. TEC.				23.505%





Recuperando
Nuestro Distrito

Siendo el adicional de la **MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03**, por el monto de **S/. 826,417.27** (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles), **con una incidencia de 23.505%** respecto al presupuesto del expediente contractual aprobada mediante Resolución Gerencial N° 30-2024-GIDUR-MDY.

Finalmente, al considerar la modificación física necesaria N° 03, se tiene un presupuesto actualizado bajo la siguiente estructura de costos, considerando todas las modificaciones físicas aprobadas mediante acto resolutivo.

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL	MOD. FÍSICA NECESARIA N°01		MOD. FÍSICA NECESARIA N°02		MOD. FÍSICA NECESARIA N°03 (PRESENTE TRÁMITE)		EXPEDIENTE MODIFICADO FINAL
		DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	
COSTO DIRECTO	S/ 3,037,421.95		S/ 478,197.14		S/ 88,119.35		S/ 723,519.96	S/ 4,327,258.40
ELABORACIÓN DE EXP. TÉCNICO	S/ 30,000.00		S/ -					S/ 30,000.00
GASTOS GENERALES	S/ 279,525.00		S/ 39,174.66		S/ 40,928.50		S/ 66,583.41	S/ 426,211.57
SUPERVISIÓN	S/ 152,450.00		S/ 9,563.94				S/ 36,313.90	S/ 198,327.84
LIQUIDACIÓN	S/ 16,584.73							S/ 16,584.73
INCREMENTO/DECREMENTO	S/ 3,515,981.68		S/ 526,935.74		S/ 129,047.85		S/ 826,417.27	S/ 4,998,382.54
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 3,515,981.68	S/ 526,935.74		S/ 129,047.85		S/ 826,417.27		S/ 4,998,382.54
% RESPECTO AL EXP. TEC.		0.00%	14.987%	0.00%	3.670%	0.00%	23.505%	142.162%
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	RG N° 030-2024-GIDUR-MDY	RGMIN° 273-2024-GIDUR-MDY	RGMIN° 088-2025-GIDUR-MDY			EN TRÁMITE		
FECHA APROBACIÓN	14/05/2024	05/12/2024	12/06/2025			EN TRÁMITE		

El nuevo presupuesto del proyecto asciende a S/. 4,998,382.54 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos con 54/100 soles), teniendo una incidencia acumulada de 42.162%.

La Modificación Física Financiera N°03, afecta a la ruta crítica

5. CONCLUSIONES:

5.1. Por lo descrito anteriormente y contando con la opinión favorable y conformidad de parte de la supervisión, este despacho **encuentra justificada** la Modificación Física Financiera N°03 del proyecto "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". Por lo cual se **APRUEBA LA MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA N° 03 POR PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS**, con un presupuesto adicional de **S/. 826,417.27** (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles), **con una incidencia de 23.505%**, actualizándose a un presupuesto final de S/. 4,998,382.54 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos con 54/100 soles), tenido una incidencia acumulada de 42.162%.

5.2. Se solicita **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, para continuar con los trámites para el acto resolutivo de aprobación de la MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03, POR PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS del proyecto IOARR: "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe n.° 2420-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye:

3.1. Vista la evaluación y revisión del Área de Obras Públicas, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL solicita **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para continuar con los trámites para el acto resolutivo de aprobación de la MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA N°03, de la ejecución del IOARR "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". El incremento acumulado resultante hace una incidencia de 42.16 %, respecto al monto de ejecución, **por lo que se solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por un monto ascendente a S/. 826,417.27** (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles)".





Que, mediante Disponibilidad Presupuestal n.º 217-2025-GPP/MDY del Gerente de Planificación y Presupuesto señala: "... se otorga disponibilidad presupuestal ... MONTO S/ 826,417.27 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles)".

Que, mediante Informe n.º 2488-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural indica:

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 30-2024-GIDUR-MDY, en fecha 14 de mayo del 2024, se aprueba la ejecución del expediente técnico IOARR denominado: "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un presupuesto total de S/3,515,981.68 (Tres millones quinientos quince mil novecientos ochenta y uno con 68/100 soles) y con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

2.2. En fecha 04 de junio del 2024, se da inicio a las actividades de la IOARR denominada "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

4. ANÁLISIS

4.1 De la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL

"(...) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento **técnico y legal, el presupuesto necesario** y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable (...)" al respecto debo manifestar que el presente expediente de modificación al Expediente Técnico, contiene el informe técnico, la misma que se evidencia mediante INFORME N° 033-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV; del mismo modo cuenta OTORGAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 217-2025-GPP-MDY, finalmente se remite el presente documento al área de competencia de opinión legal a fin de obtener el acto resolutivo.

Por otro lado, "(...) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...)", al respecto debo manifestar que la presente solicitud modificación al expediente técnico es un **CAMBIO SIGNIFICATIVO** por lo siguiente:

Primero: Si supera el 15% de incidencia respecto al expediente contractual, puesto que el valor de incidencia es del 23.505%.

Segundo: Que las partidas que se plantea modificar afectan la ruta crítica del cronograma de obra; al respecto debo indicar que **SI AFECTA** la ruta crítica, puesto que al considerar partidas nuevas, también se debe considerar ampliación de plazo para la ejecución de las partidas propuestas.

Tercero: Que contemple la elaboración de estudios adicionales de ingeniería; respecto a ello, el presente expediente de modificación al expediente **no contempla** estudios adicionales de ingeniería.

4.2. DE LOS PLAZOS PRESENTADOS-CUADERNO DE OBRA

- **EL RESIDENTE DE OBRA, Mediante Asiento N°062 de fecha 31 de mayo del 2025:** "(...) Se solicita a Supervisión la autorización para la elaboración del Informe de Modificación Física Necesaria N° 03, en respuesta a la necesidad de incorporar mayores metrados y partidas nuevas esenciales para la correcta continuidad y ejecución del proyecto".
- **EL SUPERVISOR DE OBRA, con Asiento N°063 de fecha 31 de mayo del 2025:** "(...) En cuanto a la solicitud realizada por el residente de obra, la Supervisión verifica la deficiencia del expediente técnico, corroborando que existen partidas que no han sido cuantificadas de forma correcta y a la vez existen partidas no consideradas dentro del expediente técnico donde se cuantificara con mayores metrados y se definirá las partidas nuevas necesaria, el informe presentado por el residente de obra será evaluado por la supervisión y de corresponder será aprobado para su posterior ejecución.
- En fecha 05 de julio del 2025, el Supervisor de Obra, el Ing. Marco Antonio Gutiérrez Villa, comunica a la entidad mediante INFORME N° 025-2025-MDY, en donde dice a la letra "(...) se pone en conocimiento que





los cambios significativos están contemplados entre partidas nuevas y mayores metrados, las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica y son necesarias su ejecución (...)"

- En fecha **09 de junio del 2025**, la Gerencia de Infraestructura CARTA GERENCIAL Nro. 521-2025/GIDUR-JEMR/MDYde Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la OAD, designa al Residente de Obra mediante realizar el Expediente de Modificación Física Necesaria N° 03, para que en coordinación con el Proyectista absuelva las consultas de ser posible
- En Fecha 14 de abril del 2025, la Supervisor remite el INFORME N° 014-2025-MDY/GIDUR/ASLP/SO-MAGV, en donde solicitan consulta a proyectista respecto a las posibles modificaciones al plano, especificaciones técnicas, presupuesto y plazos, motivo por el que se está solicitando la presente modificación física necesaria N° 03. En respuesta, el proyectista remite al área de Estudios y Proyectos, una memoria de cálculo y detalle de planos de estructuras; por tanto, la presente consulta da a lugar para que se dé el procedimiento formal de solicitud de la modificación física necesaria N° 03 y en consecuencia durante la elaboración y absolución de consultas del expediente de modificación fueron absueltas previamente, es por ello que no se cursaron documentos nuevos de consulta a proyectista.
- Se comunica que el **Residente de obra y Supervisor de obra cumplieron con los plazos establecidos, en la comunicación de la necesidad de MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03**, considerando las siguientes fechas:

Descripción	Plazo	Fecha actuada	Fecha límite	Revisión
Solicita necesidad de Modificación Física Necesaria N°01		31/05/2025	n/c	
Sustento técnico de RO a la SO	5 d.c.	31/05/2025	05/06/2025	Cumplió
Comunicación del SO a la entidad supervision	4 d.c.	05/06/2025	09/06/2025	Cumplió
Coordinación de la OAD	15 d.c.	09/06/2025	24/06/2025	
Registro de modificaciones mediante Anexo 10	NC	24/06/2025	NC	

4.3. DE LA REVISIÓN TÉCNICA

Se presenta la necesidad de la aprobación de nuevas partidas, deductivos, los cuales se detallan a continuación:

4.3.1. PARTIDAS NUEVAS

Mediante sustento técnico emitida por el residente de obra y supervisor de obra, en donde las partidas nuevas son con la finalidad de darle FUNCIONABILIDAD al presente proyecto.

MOTIVOS QUE GENERAN LA CAUSAL DE PARTIDAS NUEVAS

- Los motivos que generan la ejecución de partidas nuevas son debido a que durante la ejecución de la obra se determinó la ejecución de partidas nuevas que son necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto.
- Se han identificado partidas necesarias para garantizar la funcionalidad y seguridad de la obra que no se encuentran consideradas en el expediente técnico entre ellas tenemos:

- 01 ESTACIONAMIENTO**
01.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Durante la ejecución del proyecto, se evidenció que las condiciones reales del terreno no coincidían con las contempladas en el expediente técnico, el volumen de material a excavar, eliminar, es mayor a lo metrado en el expediente técnico, debido a la topografía irregular del terreno.

Fuente: "INFORME N° 033-2025-MDY/GIDUR/SDLP/SO-MAGV"

Elaborado por: Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

4.3.2. MAYORES METRADOS

Del mismo modo, se evidencia en el sustento técnico las razones por las que se generan mayores metrados, puesto que el expediente inicial no contemplaba las cantidades suficientes de insumos para garantizar el proyecto.





MOTIVOS QUE GENERAN LA CAUSAL DE MAYORES METRADOS

- a) Los motivos que generan la ejecución de partidas por mayores metrados son debido a que durante la ejecución de la obra se determinó la ejecución de mayores metrados que son necesarios para el cumplimiento de los metas del proyecto.
- b) Se han identificado partidas necesarias para garantizar la funcionalidad y seguridad de la obra, dichas partidas no se encuentran metrados de manera correcta en el expediente técnico, entre ellas tenemos:

01 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES
01.01 EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Se ha verificado que dentro del expediente técnico se ha considerado los equipos de protección y seguridad pero en menor cantidad a la necesaria por lo que se entiende que ha existido error en su cálculo, por lo que será necesario su incorporarlo como mayores metrados y a la vez mencionaremos que los equipos de protección y seguridad comprende el conjunto de elementos y dispositivos obligatorios destinados a preservar la integridad física y la salud de los trabajadores durante la ejecución de la obra. Su uso es indispensable para cumplir con la normativa nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se ha visto la necesidad de considerar la ejecución de mayores metrados de los siguientes partidas:

- 01.01.01 EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL
01.01.02 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA

02 ESTACIONAMIENTO
02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Se ha verificado que la partida de movimiento de tierras dentro del expediente técnico no se ha considerado el volumen correcto por lo que se asume que ha existido error en su cálculo existiendo una diferencia entre la metrada en el expediente técnico y la metrada en campo, evidenciándose un mayor volumen que deberá ser considerado como partida por mayores metrados, y a la vez mencionaremos la necesidad de ejecutar el mayor metrada dado que el movimiento de tierra comprende la remoción, traslado y nivelación del terreno natural para conformar una superficie uniforme y compactado, adecuada para la ejecución de cimentaciones, bases o pavimentos. Esta actividad garantiza la estabilidad y minimiza el riesgo de asentamientos diferenciales, para lo cual se ha visto la necesidad de considerar la ejecución mayores metrados de los siguientes partidas:

- 02.01.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.01.02 CONFORMACION DE BASE MATERIAL DE PRESTAMO 1-3 JOE

03.02 ADOQUINADO

Fuente: "INFORME N° 033-2025-MDY/GIDUR/SDLP/SO-MAGV"

Elaborado por: Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

Fecha inicio de necesidad	Asiento N°	Anotaciones de sustento de necesidad	Responsable	Modificación Física Necesaria N°03	Partida a afectar
Fecha 03/04/2025	N°392	"... Se informa que el Metrado de movimiento de tierras según el expediente técnico es menor al ejecutado en campo, lo que genera mayores metrados	Residente	Mayores metrados	02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
Fecha 12/04/2025	N° 408	"... Se informa que en el expediente técnico no contempla, cama de arena, compactación, ni sellado de juntas, lo que genera mayores metrados y partidas nuevas".	Residente	Partidas Nuevas	01.03.04 SELLADO DE JUNTAS Y COMPACTADO FINAL DE ADOQUINADO
Fecha 22/04/2025	N°420	"... El Metrado de concreto de sardinel en el expediente esta en ML, pero se controla en M3 para un mejor manejo, además se informa que el Metrado en campo es mayor al indicado en el expediente"	Residente	Mayores metrados	01.01.02.02 EXCAVACIÓN PARA SARDINELES





Fecha	Nº del cuaderno de obra digital	* Se solicita a Supervisión la autorización para la elaboración del Informe de Modificación Física Necesaria Nº 03, en respuesta a la necesidad de incorporar mayores metrados y partidas nuevas esenciales para la correcta continuidad y ejecución del proyecto.*	Residente	INICIO DE CAUSAL DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA Nº03	
Fecha 31/06/2025	Nº62 del cuaderno de obra digital	* Se informa que, durante la revisión de la documentación técnica del proyecto, se ha verificado que los planos de arquitectura y detalles constructivos del área de estacionamiento contemplan la instalación DE TOPES DE ESTACIONAMIENTO Y JUNTAS ASFÁLTICAS. No obstante, dichos elementos no han sido considerados en el presupuesto ni en los metrados del expediente técnico, lo cual conllevaría a la generación de partidas nuevas.*	Residente	Partidas Nuevas	01.02.01 JUNTAS ASFÁLTICAS E=1"
Fecha 02/06/2025	Nº64 del cuaderno de obra digital	* Se informa que los planos del expediente técnico contemplan la ejecución de un CANAL DE EVACUACIÓN PLUVIAL en el área de estacionamiento. Sin embargo, este componente no ha sido considerado en el presupuesto ni se han cuantificado sus elementos constructivos en los metrados del expediente original. Para garantizar la correcta ejecución del canal, es necesario adicionar al expediente las partidas correspondientes a obras de concreto armado requeridas para su construcción, mediante una modificación-partidas nuevas.*		Partidas Nuevas	02.02 SISTEMA DE DESAGUE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL
Fecha 02/06/2025	Asiento Nº64 del cuaderno de obra digital	* Se informa que, para garantizar un correcto proceso constructivo, se deberán colocar dos patines de 15 cm x 15 cm y espesor 6 mm entre la columna y la estructura metálica. Esta modificación requiere considerar mayores metrados en la partida correspondiente (01.04.06.04 PLATINA DE 15CM X 15CM e=6mm). - Se informa que, para la ejecución de tres muros de confinamiento en el segundo nivel, ubicados en los ejes C, E y G, se requiere la construcción de columnas de confinamiento no consideradas en el presupuesto ni metrado original. Por lo tanto, dicha partida será incorporada como mayores metrados e incluirá acero, encofrado y concreto.*	Residente	Mayores Metrados	02.02.01 COBERTURAS 02.02.01.01 PLATINA DE 15CM X 15CM e=6mm
Fecha 03/06/2025	Asiento Nº66 del cuaderno de obra digital	* Se informa que, en la partida 01.05.04.01.08.03 ACERO GRADO 60 EN LOSAS ALIGERADAS, el metrado del expediente difiere del requerido en campo. La revisión de metrados evidenció una diferencia que deberá ser considerada como mayores metrados para completar la ejecución del acero en losa.*	Residente	Mayores Metrados	03.01.01 OBRAS DE CONCRETO ARMADO 03.01.01.01 COLUMNAS DE CONFINAMIENTO EN MURO 03.01.01.01.01 COLUMNAS, ACERO fy=4200 kg/cm2 03.01.01.01.02 COLUMNETA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO 03.01.01.01.03 COLUMNETA, CONCRETO f'c=175 kg/cm2 03.01.02 LOSA ALIGERADA 03.01.02.01 ACERO GRADO 60 EN LOSAS ALIGERADAS
Fecha 03/06/2025	Asiento Nº66 del cuaderno de obra digital	* Se informa que existen subpartidas de la partida 01.05.06 INSTALACIONES SANITARIAS que no cuentan con el metrado real para la culminación de la obra, por lo que se deberá considerar mayores metrados para su ejecución total.*	Residente	Mayores Metrados	03.02 INSTALACION SANITARIA





Fecha 04/06/2025	Asiento N°69 del cuaderno de obra digital	*...Con respecto a lo mencionado por el Residente en el asiento N°66 de COD, se confirma la necesidad de incorporar platinas entre la columna y la estructura metálica, ya que estas son fundamentales para un correcto funcionamiento estructural. La instalación de las platinas permite una correcta alineación, distribución de cargas y asegura la continuidad estructural entre los elementos, contribuyendo así a la estabilidad y seguridad del conjunto estructural..."	Supervisor	Adicional N° 03	Verificación de necesidad del manifiesto del Residente de obra en el Asiento N° 66
Fecha 04/06/2025	Asiento N°69 del cuaderno de obra digital	*...Se corrobora lo escrito por el residente sobre la ausencia de columnas de confinamiento en el segundo nivel, ubicados en los ejes C, E y G, dichas columnas se tiene que ejecutar para garantizar un adecuado proceso constructivo, dichas partidas tienen que ser incorporadas como mayor metrado..."	Supervisor	Adicional N° 03	Verificación de necesidad del manifiesto del Residente de obra en el Asiento N° 66
Fecha 04/06/2025	Asiento N°69 del cuaderno de obra digital	*...Se verifica lo dicho por el residente respecto a la partida 01.05.04.01.08.03 ACERO GRADO 60 EN LOSAS ALIGERADAS, el metrado del Expediente Técnico es menor al requerido en campo, por ende, es causal de un adicional por mayores metrados..."	Supervisor	Adicional N° 03	Verificación de necesidad del manifiesto del Residente de obra en el Asiento N° 66
Fecha 04/06/2025	Asiento N°69 del cuaderno de obra digital	*...Se verifica que el metrado de las subpartidas de la partida 01.05.06 INSTALACIONES SANITARIAS no tienen el metrado real necesario en obra, dicho metrado tendrá que ser incorporado en una modificación por mayores metrados..."	Supervisor	Adicional N° 03	Verificación de necesidad del manifiesto del Residente de obra en el Asiento N° 66

Finalmente, visto el expediente de MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03, en donde se detalla, partidas nuevas y mayores metrados; las mismas que dan lugar que se modifique el presupuesto del expediente contractual, incrementando un monto de S/. 826,417.27 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles), el cual representa una incidencia de 42.16%, teniendo así un expediente modificado de S/. 4,998,382.54 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos con 54/100 soles), teniendo el siguiente detalle presupuestal total:

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL	MOD. FÍSICA NECESARIA N°01		MOD. FÍSICA NECESARIA N°02		MOD. FÍSICA NECESARIA N°03 (PRESENTE TRÁMITE)		EXPEDIENTE MODIFICADO FINAL
		DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	DEDUCTIVO	ADICIONAL	
COSTO DIRECTO	S/ 3,087,421.96		S/ 478,197.34		S/ 88,119.36	S/ 729,519.96		S/ 4,327,258.40
ELABORACIÓN DE EXP. TÉCNICO	S/ 30,000.00		S/ -					S/ 30,000.00
GASTOS GENERALES	S/ 279,525.00		S/ 39,174.66		S/ 40,928.50	S/ 66,583.41		S/ 426,211.57
SUPERVISIÓN	S/ 152,450.00		S/ 9,563.94			S/ 36,313.90		S/ 198,327.84
LIQUIDACIÓN	S/ 16,584.73							S/ 16,584.73
INCREMENTO/DECREMENTO	S/ 3,515,981.69		S/ 526,936.74		S/ 129,047.85	S/ 826,417.27		S/ 4,998,382.54
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 3,515,981.69		S/ 526,936.74		S/ 129,047.85	S/ 826,417.27		S/ 4,998,382.54
% RESPECTO AL EXP. TÉC.		0.00%	14.987%	0.00%	3.670%	0.00%	23.509%	142.162%
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	RG/N° 030-2024-GIDUR-MDY	RG/MN° 273-2024-GIDUR-MDY	RG/MN° 088-2025-GIDUR-MDY	EN TRÁMITE				
FECHA APROBACIÓN	14/05/2024	05/12/2024	12/06/2025	EN TRÁMITE				

Fuente: "INFORME N° 033-2025-MDY/GIDUR/SDLP/SO-MAGV"

Elaborado por: Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vistos todos los antecedentes, y en vista de la solicitud de Modificación Física Financiera N°03 se tiene un 42.16 % de incidencia acumulada y un incremento presupuestal por un monto de S/. 826,417.27 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles) contado con disponibilidad presupuestal para la presente modificación, además indicar que la presente modificación si afecta al plazo de ejecución total del presente proyecto. Por lo que se concluye que la presente modificación se considera UN CAMBIO SIGNIFICATIVO, bajo los lineamientos de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL; sustentadas líneas arriba.

Por tanto, contando con la revisión, evaluación y aprobación del Área de Obras Públicas previo sustento técnico por parte del Residente de obra y pronunciamiento favorable de la supervisión esta Gerencia **DECLARA PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N°03**, por lo cual se **APRUEBA** el expediente técnico de la modificación de del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y





SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Se solicita la opinión legal para proseguir con el trámite de la **MODIFICACIÓN FÍSICA NECESARIA N° 03** del proyecto denominado: "REMODELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y la emisión del acto resolutorio por parte del área correspondiente.

Que, mediante Informe Legal n.º 171-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

3.3. La Directiva n°017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras públicas por Administración Directa" establece en el numeral 7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física, en el primer párrafo indica que la modificación de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo a la normativa. (subrayado nuestro)

3.4. En el numeral 7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física, Directiva n°017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras públicas por Administración Directa", en su cuarto párrafo indica lo siguiente:

(...)

"Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean productos de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa."(...) (subrayado nuestro)

3.5. El numeral 6.2.3.6 acerca de las Modificaciones durante la ejecución física de la Directriz de Obras por Administración Directa, establece en su quinto párrafo lo siguiente:

(...)

"El procedimiento y plazos para la aprobación de las modificaciones están establecidos en el subnumeral 7.3.6 de la Directiva, siendo importante que el registro y comunicación de estas, por parte del RO y SO o IO, lo deben realizar mediante el Anexo 10 de la Directiva "Informe de modificación del expediente de obra"; el cual hace referencia al expediente técnico de obra(ETO); considerando además en el Código de la Inversión el CUI del proyecto; y en el "Código de Obra" el código de INFOBRAS. En la figura número 12 se muestra el procedimiento y plazos a considerar en el proceso de aprobación de modificaciones al ETO: (énfasis nuestro)

En el presente caso se aprecia del expediente remitido que el mismo cuenta con el anexo n°10 según la Directiva y Directriz para Obras por Administración Directa, presentado debidamente mediante el Informe n°152-2025-NWTP-GIDUR/MDY de fecha 24 de junio del 2025, emitido por Ing. Néstor Turpo Peña - Residente de Obra.

3.6. Así mismo, en el punto 6.2.3.6 Modificaciones durante la ejecución física de la Directriz Ejecución de obras públicas por administración directa señala:

(...)

"que las modificaciones al ETO solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participante de la obra pública por administración directa".(énfasis nuestro)

3.14. Con Informe n°152-2025-NWTP-GIDUR/MDY de fecha 24 de junio del 2025, se tiene que el Residente de Obra Ing. Néstor Willy Turpo Peña presenta el informe de modificación física necesaria 03 adicional por partidas nuevas y mayores metrados, donde se adjunta el Anexo n°10, conforme establece la Directiva n°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" en el numeral 7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física que señala lo siguiente:

(...)

"Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de 15 días siguientes de la





comunicación del inspector o supervisor de obra mediante el Anexo n°10 de la presente directiva".(subrayado nuestro)

En esa línea en el presente expediente se tiene que mediante Carta Gerencial n° 521-2025/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 09 de junio del 2025 se designa como responsable de elaboración de expediente de modificación física necesaria n°03, el mismo que recepciona la comunicación, por lo que se corrobora que se encuentra dentro del plazo de los 15 días la presentación del Anexo n° 10 ...



- 3.19. Por lo expuesto, del análisis de la documentación y de conformidad con la normativa mencionada, es factible aprobar la Modificación física necesaria n°03 (partidas nuevas y mayores metrados) de la IOARR: "REMDELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; por estar enmarcada en cumplimiento con el numeral 7.3.6 de la Directiva n°017-2023-CG, además cuenta con el sustento técnico, disponibilidad presupuestal, se verifica que cuenta con el Anexo n° 10.



- 3.20. Estando a las opiniones técnicas favorables y de aprobación, otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (Unidad Ejecutora), Jefe de Áreas Públicas, el Supervisor de la Obra, y la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) - Gerencia de Infraestructura, respecto de la solicitud de modificación física necesaria n° 03 (modificación significativa) de la IOARR: "REMDELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que fuera formulado y solicitado por el Residente de Obra Ing. Néstor Willy Turpo Peña; su aprobación resulta viable conforme a la Directiva n°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".



- 3.21. Así mismo con sujeción a lo dispuesto en la normativa se debe de seguir las acciones administrativas del caso respecto al deslinde de responsabilidades que recaen en los responsables del Expediente Técnico de Obra (ETO), Residente de Obra (RO), Inspector de Obra (IO) y/o Supervisor de Obra (SO), de ser el caso, según lo establecido en la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras por Públicas por Administración Directa".

- 3.22. Mediante Resolución de Alcaldía n°150-2024-MDY, le fueron delegadas facultades al Gerente Municipal para aprobar las modificaciones durante la ejecución física, según la Directiva n°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras por Públicas por Administración Directa".

4. CONCLUSIONES:

En consecuencia, estando a los fundamentos esgrimidos del análisis y considerandos, esta **GERENCIA** es de la **OPINIÓN** que:



- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes del expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos que sustentan se remite el presente expediente para que, conforme a los análisis y considerandos, el Gerente Municipal conforme a la delegación de facultades según la Resolución de Alcaldía n°150-2024-MDY, proceda con la aprobación de la modificación física necesaria n°03 (partidas nuevas y mayores metrados) de la IOARR: "REMDELACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL (LA) DESARROLLO INTEGRAL DE OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; contando con Disponibilidad Presupuestal n° 0217-2025-GPP-MDY ascendiente a S/ 826,417.27 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles) respecto de la incidencia de 23.505% del presupuesto aprobado originalmente, y teniendo una incidencia acumulada del 42.16% con respecto al presupuesto original aprobado.
- 4.2. Se proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes, respecto a lo establecido en la Directiva n° 017-2023-CG/GMPL, sobre las responsabilidades a que hubiera lugar por la deficiencia en el Expediente Técnico de Obra.
- 4.3. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta corporación municipal, a fin de que, conforme a sus atribuciones, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes; de ser el caso que corresponda.





- 4.4. Se recomienda que su despacho, pueda disponer la incoación de las acciones pertinentes respecto a la identificación y aplicación de penalidades, en caso correspondan, por incumplimiento a las prestaciones contractuales respecto del Supervisor y Residente de la Obra en mención; de ser el caso que corresponda.
- 4.5. Se recomienda que conforme el literal m) numeral 6.7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG que entró en vigencia a partir de 1 de junio del 2024 (...) m) "Elaborar propuestas de normas, manuales, lineamientos, orientaciones u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa. Estos documentos deben ser elaborados con observancia de las disposiciones de la presente Directiva y son aprobados de acuerdo con las normas de gestión interna de la entidad".
- 4.6. Se recomienda que se remita a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) o a la que haga sus veces, para el registro de dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda".

Que, de acuerdo con el sustento técnico y legal oportunamente emitido, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 273 - 2024 - GM/MDY de fecha 05 de diciembre del 2024, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION FISICA NECESARIA N° 01 del IOARR: "REMDELACION DEL AREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL(LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por mayores metrados y partidas nuevas, con afectación presupuestal por el monto de S/ 526,935.74 soles y una incidencia de 14.987 %".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 88 - 2025 - GM/MDY de fecha 12 de junio del 2025, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION FISICA NECESARIA n.° 02 de la IOARR denominada: "REMDELACION DE AREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL(LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2624648. Precisándose que de acuerdo a los Informes n.° 1871-2025/GIDUR-JEMR/MDY y n.° 1320-2025-UOP-FFGCH/MDY, le corresponde un incremento presupuestal de S/ 129,047.85 (Ciento veintinueve mil cuarenta y siete con 85/100 soles), una incidencia de 3.67% y una incidencia acumulada de 18.66 % respecto del presupuesto inicial, totalizando S/ 4,171,965.27 (Cuatro millones ciento setenta y un mil novecientos sesenta y cinco con 27/100 soles)".

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía n.°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION FISICA NECESARIA n.° 03 (por partidas nuevas y mayores metrados, incluyéndose gastos generales y de supervisión) de la IOARR denominada: "REMDELACION DE AREA ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION AL CLIENTE Y SISTEMA; EN EL(LA) DESARROLLO INTEGRAL OPERACIONALES Y FUNCIONALES DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2624648, a la que según los Informes n.° 2488-2025/GIDUR-JEMR/MDY, n.° 2420-2025/GIDUR-JEMR/MDY y n.° 1768-2025-UOP-FFGCH/MDY, le corresponde un incremento presupuestal de S/. 826,417.27 (Ochocientos veintiséis mil cuatrocientos diecisiete con 27/100 soles) y una incidencia de 23.505 %, respecto del presupuesto inicialmente aprobado de S/ 3,515,981.68 (Tres millones quinientos quince mil novecientos ochenta y uno con 68/100 soles), identificándose una incidencia acumulada de 42.162 %, totalizando el presupuesto de S/ 4,998,382.54 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y dos con 54/100 soles). Precisándose, que también se cuenta con opinión jurídica favorable según Informe Legal n.° 171-2025-GAJ-MDY y la Disponibilidad Presupuestal n.° 217-2025-GPP/MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución, para el registro de la MODIFICACION FISICA NECESARIA n.° 03 dispuesta en el artículo primero en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS según corresponda y fines pertinentes. Encargándole además realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.



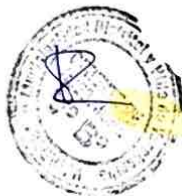
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe las acciones administrativas a que haya lugar en relación a lo señalado en el numeral 4.4. de las Conclusiones del Informe Legal n.º 171-2025-GAJ-MDY. Al efecto, **NOTIFIQUESE** a dicha unidad orgánica con copia esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades en relación a lo resuelto en el artículo primero de la presente y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.º 171-2025-GAJ-MDY. Al efecto, **NOTIFIQUESE** a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con copia de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL





RESOLUCIÓN N° 104 -2025- GM /MOY

Yarabamba, 10 de julio de 2025.

VISTO:

Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-DCI/1318-ADP de fecha 28 de agosto del 2024, Informe N° 645-2024-RRHH-MOY de fecha 24 de septiembre del 2024, Informe de Precalificación N° 013-2025-HFJ-ST-MOY de fecha 23 de mayo del 2025 emitido por la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión.

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicación de dicho reglamento, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En la Tercera Disposición Complementaria Final, a su vez, se precisó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR podría aprobar normas aclaratorias o de desarrollo de dicho reglamento, dentro del marco legal vigente.

Que, el 20 de marzo de 2015 la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil", en adelante la Directiva, para una adecuada aplicación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Que, en el numeral 4 de la Directiva se estableció lo siguiente: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento".

Que, a partir del 14 de septiembre de 2014 el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como a aquellos que se encuentran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057: estando excluidos los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE regula respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Por lo que estando a la recomendación contenida en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 13-2025-HFJ-ST-MOY, del Abg. Henry Fredes Jaen, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme Anexa O Estructura del Acto que inicia el PAD, se procede a la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, siendo los fundamentos facticos y legales los siguientes:

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

El servidor civil investigado en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Sr. EDWARD ELOY ALARCON VERA identificado con DNI N° 29666853 domiciliado en URB VILLA HERMOSA CERRO JULY ZONA A MZ. L LOTE II DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, quien ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto en el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2019 al 03 de marzo del 2023

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA





Falta disciplinaria

2.1. Se imputa al procesado la comisión de falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Las demás que señalen la ley.

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30057 Artículo 100: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Por cuanto, se habría transgredido la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6, Principios de la Función Pública, numeral 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Hechos que configurarían la falta

Que, mediante Oficio N° 000472-2024-CG/OCI1318 de fecha 28 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarabamba remite al Alcalde de la Municipalidad, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-AOP, sobre el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, por parte de los sujetos obligados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, identificando dos (2) hechos irregulares evidenciados.

Que, al respecto el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-AOP "Verificación del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados de la Entidad", identifica la existencia de 2 (dos) hechos irregulares en la Municipalidad Distrital de Yarabamba, los mismos que se describen a continuación: Hecho 1: "Funcionarios y servidores de la entidad, no cumplieron con presentar sus declaraciones juradas de intereses al inicio, periódica o al cese de sus cargos, del periodo 2023-2024; lo que afecta el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita detectar y prevenir casos de conflictos de interés." Hecho 2: "Regidores de la Entidad, omitieron información en sus declaraciones juradas de intereses, sobre su parentesco consanguíneo y de afinidad, situación que afecta la detección y prevención de un posible conflicto de intereses durante el ejercicio de la función pública".

Que, con la finalidad de determinar la existencia de indicios razonables, respecto a esta imputación contra el servidor investigado, se procederá a evaluar la documentación que obra en el expediente:

Sobre la prueba pre constituida en los Informes de Control

Que, el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 8.1 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", establece que: "el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".

Que, en efecto, el numeral 8.2 de la Directiva establece las funciones del Secretario Técnico, siendo una de ellas la de: "Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (...)".

Por lo que, en ese sentido, queda claro que el Secretario Técnico es el personal competente para emitir el informe de precalificación como resultado de las investigaciones que realice en virtud de la denuncia que se interponga o del informe de control remitido, sea recomendándose el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o el archivo del caso.





Asimismo, de acuerdo con el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, **como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales** que sean recomendadas en dichos informes.

Que, en tal sentido, se verifica que el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-AOP ha identificado a diversos funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yarabamba como responsables de haber incumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas Para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, recomendando de ser el caso iniciar el deslinde de responsabilidades. En ese sentido, se advierte que dicho informe es resultado de una Acción de Control el cual contiene sustento técnico y legal, y asimismo recomienda de ser el caso el inicio del deslinde de responsabilidades por lo cual, en concordancia con la normativa desarrollada en el párrafo precedente, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-AOP constituye prueba preconstituida para el inicio del proceso administrativo disciplinario.



Sobre la posibilidad de iniciar PAD por la omisión de registrar la Declaración Jurada de Intereses del periodo 2023 - 2024

Al respecto, es menester precisar que, mediante Ley N° 31227 en su artículo 2º dispone la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses (en adelante DJI) precisando lo siguiente:

"Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley."

Asimismo, el Artículo 3º del precitado cuerpo normativo dispone que:

"Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social."

En esa línea, el artículo 27º del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 162-2021-CG, precisó sobre la potestad para sancionar, lo siguiente:

"Artículo 27º. - Infracciones y Sanciones La Contraloría se encarga de procesar y sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785; sin perjuicio de ello, las entidades son responsables de procesar y sancionar el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las DJI, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable. Las sanciones a imponer son las previstas en el artículo 47º de la Ley N° 27785 para el caso de las conductas infractoras, cuyo procesamiento está a cargo de la Contraloría. Para el caso de las conductas infractoras a ser procesadas por las entidades, las sanciones corresponden a las establecidas en los regímenes disciplinarios aplicables. (...)





El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31227 y artículo 13 del presente Reglamento, respecto a brindar información pertinente y actualizada del personal, así como en la elaboración de la lista y registro de los sujetos obligados, son materia de procesamiento y sanción correspondiente, por parte de las entidades."

Que, estando a lo antes expuesto, la Contraloría General de la República se encarga, en materia de declaraciones juradas de intereses, de procesar y sancionar por responsabilidad administrativa funcional únicamente las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República la cual dispone lo siguiente:

"Artículo 46.- Conductas infractoras Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...)

20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave."

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 001139-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 25 de agosto de 2023, ha señalado respecto a la competencia para iniciar y sancionar en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, lo siguiente:

2.10 Asimismo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, las entidades también cuentan con competencia para procesar y sancionar - por responsabilidad administrativa disciplinaria- el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las declaraciones juradas de intereses, así como la inobservancia de las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31227 y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31227, entendiéndose que dichas conductas descritas constituyen, por sí mismas, faltas disciplinarias, y, por tanto, son pasibles de ser sancionadas mediante suspensión o destitución, conforme al régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil (en adelante LSC).

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 31227, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG "Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos", la Contraloría General de la República tiene competencia para sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785; por su parte, las entidades públicas tienen competencia para sancionar el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las declaraciones juradas de intereses entendiéndose que dichas conductas constituyen, por sí mismas, faltas disciplinarias, y, por tanto, son pasibles de ser sancionadas conforme al régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil.

Sobre el caso en concreto

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-ADP "Verificación del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados de la entidad, periodo 2023 - 2024", se advirtió que funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yarebamba, no cumplieron con presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley N° 31227, "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos".

En el caso en concreto, se tiene que el servidor investigado, no presentó su Declaración Jurada de Intereses "Al Cesar" del año 2023, la cual conforme a lo previsto en el artículo 14° del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la





recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, debe presentarse durante los 15 días hábiles después haber cesado su cargo, en ese sentido en concordancia con lo informado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante informe N° 645-2024-RRHH-MDY, se tiene que el servidor **Edward Eloy Alarcón Vera** inicio a laborar en la entidad el 01/10/2019 y cesó a su cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto el 10/04/2023 por lo cual debió de presentar la DJI hasta el 02 de mayo del 2023, conforme a lo previsto en el artículo 14° del Reglamento para implementar la Ley N° 31227.

Que, conforme a lo señalado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-ADP (prueba pre constituida), en el cuadro N° 1 "Sujetos obligados que No presentaron su DJI en el SIDJI, periodo 2023-2024" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31227, se desprende que el servidor investigado no ha registrado su declaración jurada "al cesar" periodo 2023 en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, situación que limitaría las acciones de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, pues, al no contar con la información oportuna y fidedigna, el ente Fiscalizador no podrá detectar y prevenir posibles conflictos de intereses por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad. Por lo que, a pesar de existir la obligación para la presentación de las declaraciones juradas de intereses "Al cesar 2023" de forma oportuna, por parte del servidor **EDWARD ELOY ALARCON VERA**, este no cumplió con presentar su DJI dentro de los plazos establecidos en el inciso b) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 31227, lo cual se corrobora con los reportes señalados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 019-2024-OCI/1318-ADP, como a continuación se detalla:

Cuadro n.° 1
Sujetos obligados que NO presentaron su DJI en el SIDJI, periodo 2023-2024

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Cargo	Fecha inicio	Fecha cese	Ejercicio	Oportunidad	Comentario
1	Aco	Linares	Manuel Sifredo	Alcalde	1/01/2023	-	2024	Periódica	
2	Aguilar	Flores	Inés Jovita	Encargada del Área de Registro Civil	1/07/1997	-	2023 2024	Periódica Periódica	
3	Alarcón	Vera	Edward Eloy	Gerente de Planificación y Presupuesto	1/01/2019	10/04/2023	2023 2023	Periódica Al cesar	
4	Apaza	Rondón	José Antonio	Jefe de la Unidad de la Gestión de Contabilidad	3/01/2018	10/07/2023	2023	Al cesar	
5	Arque	Rodriguez	Marco Antonio	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	23/02/2023	La Entidad no informó la fecha de cese	2024	Periódica	El servidor cesó en el cargo el 22/06/2024, según carta n.° 020-2023-RRHH/MDY; sin embargo, la Entidad no informó dicha situación en el SIDJI de la CGR. Por lo tanto, adicionalmente es omiso en la presentación de la DJI de oportunidad "Al cesar" ejercicio 2024.
6	Bernal	Borda	Nicolas Edwing	Gerente Municipal	1/03/2024	-	2024	Al inicio	
7	Bueno	Flores	Guillermo Cesar	Procurador Público	10/03/2020	-	2023	Periódica	
8	Cardeña	Merma	Yasmani Rosmel	Secretario General	23/02/2023	La Entidad no informó la fecha de cese	2024	Periódica	El servidor cesó en el cargo el 20/07/2023, según carta n.° 029-2023-RRHH/MDY; sin embargo la Entidad

Que, en tal sentido, se advierte que el investigado **Edward Eloy Alarcón Vera**, en su condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, al momento de los hechos, era "sujeto obligado" y no cumplió con presentar su Declaración Jurada de Intereses "al cesar 2023", dentro de los plazos establecidos en el inciso b) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 31227, a pesar de su condición de sujeto obligado.

De la vulneración al deber de idoneidad contenido en la Ley del Código de Ética en la Función Pública

Que, en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que:





"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."

En ese sentido, en relación con el principio de idoneidad, este se identifica con la necesidad de que los colaboradores del Estado, en todos los niveles, accedan y se mantengan en los cargos públicos cumpliendo los requisitos técnicos, legales y morales para ejercer la función, en ese sentido es menester concordar dicho principio con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N°31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

(...) 2.2 La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley."

En esa línea de análisis, es menester precisar si la presentación de la DJI implica una aptitud legal, moral o técnica que sea condición esencial para el ejercicio de la función pública (principio de idoneidad), con la finalidad de determinar si el incumplimiento de la presentación de la DJI implica una transgresión al principio de idoneidad contemplado en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

De lo señalado se desprende que, el incumplimiento de la presentación de las DJI's del periodo 2023 al cesar por parte del servidor investigado configura una transgresión al principio de idoneidad previsto en el numeral 4 del artículo 6º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que al no presentar las DJI's 2023 periódica y al cesar, implicó que no cuente con la condición esencial (aptitud legal) para ejercer el cargo Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, afectando así el buen funcionamiento de la administración pública al no contar con un instrumento de carácter público que permita la detección y prevención de conflictos de intereses.

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Los documentos que sirven de fundamento a la presente resolución y que forman parte del expediente, se encuentran descritos en el punto V del Informe de Precalificación N° 013-2025-HFJ-ST-MOY de fecha 13 de mayo del 2025, suscrito por el Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de Yarabamba Abg. Henry Fredes Jaén mediante el cual recomienda el inicio del procedimiento sancionador en contra del servidor **EDWARD ELOY ALARCON VERA** con el que da cuenta respecto de la actuación del procesado, respecto del cual se le imputa falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de funciones.

IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Conforme se ha descrito los hechos, se tiene que la conducta de los procesados tipifica como falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Las demás que señale la ley.

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30057 Artículo 100º: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Por cuanto, se habría transgredido la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6º Principios de la Función Pública, numeral 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y





moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el servidor investigado con sus acciones habría vulnerado las normas

siguientes:

► **Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Artículo 15.- Atribuciones del sistema

Son atribuciones del Sistema:

(...) f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

(...) 20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

► **Ley N°31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para Recibir y Ejercer el Control, Fiscalización y Sanción Respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos**

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

(...)

u) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social.

► **Reglamento para implementar la Ley N° 31227, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 162-2021-CG**

Artículo 14.- Oportunidad de presentación de la DJI

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 31227, la DJI se presenta a través del SIDJI de la Contraloría en las siguientes oportunidades:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de los doce (12) meses de ejercida la labor.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega del cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 27°.- Infracciones y Sanciones





La Contraloría se encarga de procesar y sancionar las conductas infractoras establecidas en el numeral 20 del artículo 46 de la Ley N° 27785; sin perjuicio de ello, las entidades son responsables de procesar y sancionar el incumplimiento o la presentación tardía, incompleta o falsa de las D.JI, de acuerdo al régimen disciplinario aplicable.

Las sanciones a imponer son las previstas en el artículo 47° de la Ley N° 27785 para el caso de las conductas infractoras, cuyo procesamiento está a cargo de la Contraloría. Para el caso de las conductas infractoras a ser procesadas por las entidades, las sanciones corresponden a las establecidas en los regímenes disciplinarios aplicables. (...)

El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31227 y artículo 13 del presente Reglamento, respecto a brindar información pertinente y actualizada del personal, así como en la elaboración de la lista y registro de los sujetos obligados, son materia de procesamiento y sanción correspondiente, por parte de las entidades."



V. LA MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER

El Artículo 96 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil regula referente a las medidas cautelares, estableciéndose:

Artículo 96. Medidas cautelares

96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo.

96.2 Las medidas cautelares se ejercitan durante el tiempo que dura el proceso administrativo disciplinario, siempre que ella no perjudique el derecho de defensa del servidor civil y se le abone la remuneración y demás derechos y beneficios que pudieran corresponderle. Excepcionalmente, cuando la falta presuntamente cometida por el servidor civil afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La validez de dicha medida está condicionada al inicio del procedimiento correspondiente.

96.3 Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

96.4 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario en la instancia que impuso la medida, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

En concordancia, el artículo 108 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el DECRETO SUPLENTO N° 040-2014-PCM, establece:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son: a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, a la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad. b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo. Las medidas cautelares pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente. Excepcionalmente, pueden imponerse antes del inicio del procedimiento, siempre que el órgano instructor determine que la falta presuntamente cometida genera la grave afectación del interés general. La medida provisional se encuentra condicionada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario".

En el presente caso no se dispone la adopción de ninguna medida cautelar.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico





realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la LSC.

Siendo así, corresponde recomendar una sanción en base a lo establecido en el artículo 88º de la Ley del Servicio Civil, el cual establece como sanciones por faltas disciplinarias: a) Amonestación Verbal o Escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y c) Destitución.

Al respecto, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, estableció el precedente de observancia obligatoria el cual establece criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057. En ese sentido, para la graduación de una sanción se considerará la gravedad del hecho, la afectación al interés general o bien jurídico protegido, las circunstancias externas que rodean al hecho infractor, el ocultamiento de la comisión de la falta, la jerarquía o grado de especialización del servidor, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción, la continuidad de la comisión de la falta, el beneficio ilícito obtenido, entre otros, por lo cual, se debe proceder a realizar la graduación de la sanción conforme a lo dispuesto en el precedente en mención.

En cuanto a la determinación de la sanción a las faltas, en aplicación de los artículos 87 y 91 de LSC, debe existir una graduación de la sanción y esta a su vez, debe ser proporcional a la falta cometida y será determinada evaluando la existencia de algunas condiciones, las cuales se procederán a determinar a continuación:

Respecto al primer criterio de graduación para determinar la sanción, la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado por el estado, al respecto se debe precisar que el interés general puede entenderse como aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros, se debe tener presente que se intensifica la gravedad de la conducta del servidor cuando esta afecta algún interés general, puesto que precisamente por su condición de servidor le corresponde resguardar los intereses generales. Son intereses que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad en general, mientras que el bien jurídico protegido, en cambio, se refiere a aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar mediante la amenaza de la imposición de una sanción, en el presente caso se aprecia que existe una grave afectación a un bien jurídico protegido por el estado, el cual es el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que la omisión del registro de las Declaraciones juradas de intereses del servidor es un instrumento de carácter público que permite la detección y prevención de conflictos de intereses y su no presentación implica el riesgo que no se puedan prevenir y detectar conflictos de intereses respecto a las actuaciones del servicio que brinda dicho servidor como Gerente de Planificación y Presupuesto.

Respecto al segundo criterio de graduación para determinar la sanción, Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, este criterio tiene que ver con las conductas que asume el servidor investigado o procesado respecto a la falta que ha cometido, así con la finalidad de ocultarla y, de esa manera, impedir su descubrimiento, puede destruir, alterar, suprimir, borrar documentación, imágenes, videos u otra información que se encuentre relacionada con el esclarecimiento de los hechos, puede también proporcionar información falsa o inexacta a fin de inducir a error a las autoridades, en el presente caso no se verifica que el servidor haya ocultado la falta o impidió su descubrimiento.

Respecto al tercer criterio de graduación para determinar la sanción, el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, al respecto se tiene que, se intensifica la gravedad de la sanción cuando el servidor que ostenta cierto grado de jerarquía incurre en una falta disciplinaria pues se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía representar ante sus subordinados. Desde luego, a esto cabe agregar también que en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía, o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores, al respecto, en el presente caso si se intensifica la sanción debido a que, el servidor ocupaba un cargo de dirección siendo este Gerente de Planificación y Presupuesto.

Por otra parte, en lo concerniente a la especialidad, se entiende que el servidor debe guardar cierta experiencia y conocimiento por la práctica reiterada en el tiempo de determinadas funciones que le dotan de cierta experticia. Además, esta condición de especialidad debe evaluarse en relación con el ámbito en que se ha cometido la falta. En este sentido, se requiere evaluar por un lado que el servidor cuente con especialidad en determinadas funciones o materias, ya sea por razón de su experiencia en la ejecución de estas o por sus conocimientos sobre estas, pero ello no basta, sino que por





otro lado se requiere que el contexto, área o ámbito, en el que se ha desarrollado la falta, guarde relación con la especialidad que supuestamente ostenta el servidor, en el presente caso no se observa que el servidor cuente con especialidad en la materia.

Respecto al cuarto criterio de graduación para determinar la sanción, las circunstancias en que se comete la infracción, este criterio tiene que ver con circunstancias externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta, es decir, son circunstancias que rodean al hecho infractor y, de cierto modo, hacen que su producción sea más o menos tolerable. Por consiguiente, los elementos que forman parte de la configuración de la falta no pueden ser considerados, al mismo tiempo, como una circunstancia en la que se comete la infracción, ya que esta última si bien puede influir en la comisión de la falta es externa a sus elementos constitutivos, en el presente caso de la revisión de los actuados no se advierte que existan circunstancias externas que hagan que el hecho infractor sea más o menos tolerable.

Respecto al quinto criterio de graduación para determinar la sanción, la concurrencia de varias faltas, este criterio resulta aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante. Se presenta así en este criterio una agravación por la pluralidad de la comisión de faltas disciplinarias, en el presente caso no se verifica una concurrencia de varias faltas.

Respecto al sexto criterio de graduación para determinar la sanción, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, este criterio de graduación de sanción tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno. En este sentido, se considera que es mayor el efecto transgresor del adecuado funcionamiento de la Administración Pública cuando intervienen dos o más servidores en la comisión de la falta, lo que justifica la imposición de una sanción de mayor gravedad, en el presente caso no se verifica que hayan participado más de un servidor.

Respecto al séptimo criterio de graduación para determinar la sanción, la reincidencia en la comisión de la falta, sobre este criterio, en principio, cabe indicar que la reincidencia no se encuentra regulada en la Ley N° 30057, en su Reglamento General, ni en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que no se ha previsto un tratamiento especial que deba otorgársele dicha figura en el régimen disciplinario previsto en la referida ley, en razón de lo antes señalado, corresponde remitirse al marco general del procedimiento administrativo, regulado por el TUO de la Ley N° 27444, en cuyo literal e) del numeral 3 del artículo 248 se establece que se considera reincidencia: "la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción". De dicha disposición se desprenden dos condiciones para calificar como reincidente a un servidor, en el presente caso de la revisión del informe N° 645-2024-RRHH-MDY, expedido por la Unidad de Recursos Humanos, no se advierte que el servidor incurra en la figura de la reincidencia.

Respecto al octavo criterio de graduación para determinar la sanción, la continuidad en la comisión de la falta, este criterio de graduación de sanción hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en tiempo que si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. La agravación de la sanción se justifica precisamente por la pluralidad de acciones mantenidas en el tiempo por el infractor, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta, en el presente caso no se advierte que exista continuidad en la comisión de la falta.

Respecto al noveno criterio de graduación para determinar la sanción, el beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso, este criterio aplica en aquellos casos en que exista un "enriquecimiento obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida". Tal beneficio para que pueda ser considerado como una causa agravante necesariamente debe provenir o ser resultante de la comisión de la falta, siendo esto lo que le otorga el carácter ilícito, en el presente caso de la revisión de los actuados no se verifica que haya existido un beneficio ilícito.

Por otro lado, se debe señalar que en el presente no se ha configurado alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad recogidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esto, según los informes y la documentación proporcionada a Secretaría Técnica. De igual forma, no se corroboró el supuesto atenuante de responsabilidad recogido en el último párrafo del artículo 103 del reglamento de la LSC, el cual indica que la subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la





notificación del inicio del procedimiento sancionador, puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

De acuerdo a lo expuesto y conforme a lo señalado en el artículo 85 de la Ley de Servicio Civil, las faltas de carácter disciplinario detallados en dicha norma, LA POSIBLE SANCIÓN que le correspondería al procesado sería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme al artículo 939 numeral 93.1 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo III del reglamento, el procesado tendrá un plazo de 05 días hábiles de notificada con la presente resolución para presentar sus descargos y pruebas que crea conveniente para su defensa.

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Conforme a lo señalado en el numeral 16.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionado de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva 092-2016-SERVIR-PE. "los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo III del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo: caso contrario, el Órgano Instructor continua con el procedimiento hasta la emisión de su informe".

Por lo tanto, el procesado deberá presentar sus descargos o solicitud de prórroga por Mesa de Partes de la Entidad, asumiendo competencia para resolver los mismos, este Órgano Instructor.

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO

Mientras el servidor bajo investigación, este sometido a este procedimiento administrativo disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y todas las reglas establecidas en el artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

X. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil":

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **EDWARD ELOY ALARCON VERA** identificado con DNI N° 29666853 por la **presunta comisión de la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil**, el cual señala que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) las demás que señale la ley; **en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30057 Artículo 100** que indica: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 6 Principios de la Función Pública, numeral 4) **Idoneidad**: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, referido a los hechos que se precisa en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al involucrado **EDWARD ELOY ALARCON VERA**; así como los antecedentes que dieron origen a la misma. Precizando que puede acceder al expediente conforme lo indicado en el artículo III del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057.





ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, en salvaguarda del Derecho de Defensa, la persona antes referida puede presentar su **DESCARGO POR ESCRITO** dentro del plazo de cinco (05) días hábiles (los cuales deben ser contados a partir del día siguiente de la notificación).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Nicolas Edwing Bernal Borda
ALCALDE MUNICIPAL

